



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 22/2006-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 1706-06-029
VERIFICADA EN EL MUNICIPIO DE GOASCORAN,
DEPARTAMENTO DE VALLE**

Tegucigalpa, M. D. C.

Mayo 2006



Tegucigalpa, M. D. C., 29 de mayo de 2006
Oficio N° 332/2006/DPC

Licenciado
Jorge Arturo Reina
Secretario de Estado en el Despacho de
Gobernación y Justicia
Su Despacho

Señor Ministro:

Adjunto encontrará el Informe N° 22/2006-DSCD de la Investigación Especial, practicada a la Alcaldía Municipal de Goascorán, Departamento de Valle.

La Investigación Especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en los Artículos 222 (Reformado) de la Constitución de la República; Artículos: 3, 5 (Numerales 4 y 12), 41, 42 (numerales 1, 2 y 4), 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 101 (párrafo segundo), 105, 106, 122, 133, 139 y 185 de su Reglamento, y conforme las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Como resultado de nuestra investigación, encontramos hechos de importancia que han originado la formulación de responsabilidades administrativas las que se encuentran en proceso de análisis y resolución.

Presentamos recomendaciones que fueron analizadas oportunamente por los funcionarios encargados de su ejecución y así mejorar la gestión de la Institución a su cargo, las recomendaciones formuladas son de obligatoria implementación, conforme a lo establecido en el Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

Atentamente,

Renán Sagastume Fernández
Presidente



Tegucigalpa, M. D. C., 29 de mayo de 2006
Oficio N° 272/2006/DPC

Señor
Miguel Antonio Velásquez Canales
Alcalde del Municipio de Goascorán, Valle
Su Oficina

Señor Alcalde:

Adjunto encontrará el Informe N° 22/2006-DSCD de la Investigación Especial, practicada a la Alcaldía Municipal de Goascorán, Departamento de Valle.

La Investigación Especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en los Artículos 222 (Reformado) de la Constitución de la República; Artículos: 3, 5 (Numerales 4 y 12), 41, 42 (numerales 1, 2 y 4), 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 101 (párrafo segundo), 105, 106, 122, 133, 139 y 185 de su Reglamento, y conforme las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Como resultado de nuestra investigación, encontramos hechos de importancia que han originado la formulación de responsabilidades administrativas las que se encuentran en proceso de análisis y resolución.

Presentamos recomendaciones que fueron analizadas oportunamente por los funcionarios encargados de su ejecución y así mejorar la gestión de la Institución a su cargo, las recomendaciones formuladas son de obligatoria implementación, conforme a lo establecido en el Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

Atentamente,

Renán Sagastume Fernández
Presidente

CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación a la Municipalidad de Goascorán, Departamento de Valle, relativa a la Denuncia N° 1706-06-029, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

- 1- Cobro de un contrato por parte del señor René Bonilla Avelar por L. 194,400.00, que corresponde al acarreo de de materiales y transporte de personas, para el proyecto de empedrado de la calle principal y plantel municipal, del Municipio de Goascorán, Departamento de Valle, sin la debida autorización de la Corporación Municipal anterior y que el sello Municipal utilizado en dicho contrato no es el mismo que usó en ocho años el Alcalde saliente señor Juan Ángel López Reyes, los hechos antes descritos, han ocurrido desde el mes de septiembre del año 2005. a la fecha de reclamo del pago por parte del señor Bonilla, en el mes de marzo de 2006.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación Especial:

1. Verificar el procedimiento utilizado, para la contratación de los servicios de acarreo de materiales.
2. Verificar si se cumplieron los requisitos establecidos en la Ley de Contratación del Estado y Ley de Municipalidades.
3. Investigar si la contratación del servicio de acarreo de materiales y de personal fue aprobado en Corporación Municipal.
4. Establecer si existía la respectiva partida presupuestaria para la ejecución del gasto.
5. Comparar si existe diferencia entre los sellos utilizados, tanto en el contrato como en los demás documentos de la Municipalidad.

CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

De acuerdo a la Investigación Especial realizada, a la Alcaldía Municipal de Goascorán, Departamento de Valle, referente al contrato privado de prestación de servicios de acarreo de materiales y transporte de personas firmado por el Alcalde saliente señor Juan Ángel López Reyes y el señor Rene Bonilla Avelar como contratante, por un monto de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS (L.194,400.00) de fecha 20 de septiembre de 2005, se verificó lo siguiente: Con fecha 1 de septiembre de 2005 se suscribió un Convenio de Cooperación entre la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y la Alcaldía del Municipio de Goascorán, Departamento de Valle, en donde según el contrato la Secretaría coordinará la realización del Proyecto Empedrado de Calle del Casco Urbano de Goascorán y prestará el apoyo técnico necesario para el desarrollo, planificación y ejecución del proyecto, y realizará las actividades de trazado y nivelación de calzada, construcción de bordillos y el empedrado de la calzada, y que la Alcaldía de Goascorán se comprometió a suministrar los materiales locales puestos en el sitio de la obra para la ejecución del proyecto, también el suministro de maquinaria, combustible, agua y a proporcionar el cemento que hiciera falta si fuera el caso. **(Ver Anexo 1).**

En vista que la corporación municipal tenía que aportar al proyecto los materiales, como ser arena, grava, piedra, material selecto y combustible para la maquinaria ya que la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda aportó lo que se detalló anteriormente, la Alcaldía procedió a firmar un contrato de prestación de servicios de acarreo de materiales y transporte de personas, con el señor RENE BONILLA AVELAR, dichos materiales se extrajeron del río de la comunidad por lo tanto la Corporación Municipal, no incurrió en ningún costo, el contrato consistía en poner a disposición de la Alcaldía el servicio de dos volquetas las cuales son de su propiedad y que el mismo se regiría por las siguientes condiciones: a) El contratante pagará por viaje de acarreo de materiales la cantidad de OCHOCIENTOS LEMPIRAS NETOS (L.800.00), siendo el total de viajes de ciento cuarenta y tres (143) que se detallan de la siguiente manera: sesenta viajes de personas, cuarenta viajes de piedra, cuarenta viajes de arena y grava, veinte viajes de material selecto, mas ochenta y tres viajes de material de río para el plantel municipal, para un total del contrato de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 194,400.00), valor que no ha sido pagado al señor Bonilla. **(Ver Anexo 2)**

Referente al contrato la Corporación Municipal actual no está de acuerdo en pagar la totalidad del mismo argumentado que no fue aprobado por la Corporación Municipal saliente y que el sello que aparece en el contrato no es el que usó en los ocho (8) años que presidió la Alcaldía el señor Juan Ángel López Reyes, y que la cantidad de viajes cobrados son demasiados para la obra que se realizó; debido a lo anterior el Alcalde Municipal actual señor Miguel Antonio Velásquez procedió a levantar un acta notarial N° 395 de fecha 2 de marzo de 2006, del contrato en cuestión, donde el notario manifiesta que el sello utilizado en el contrato no es el que utilizó el Alcalde saliente en los ocho (8) años que rectoró la Alcaldía de Goascorán, y que en el Libro de Actas del año 2005 no aparece ninguna resolución ni acuerdo de contrato con el señor Bonilla y que en el acta de entrega las únicas deudas que la corporación tenía son el pago de HONDUTEL del mes de diciembre de 2005 y la planilla de enero de 2006. **(Ver Anexo 3)**

En vista de de lo anterior se procedió a revisar la documentación como ser actas de la corporación municipal para comprobar lo argumentado por el Alcalde actual encontrándose que el sello utilizado en todas las actas durante la gestión del alcalde saliente no es igual al que aparece en el contrato (comparaciones no técnicas), y en entrevista con la ex-Tesorera señora Digna Gonzáles, consultándole por el sello manifestó que existían dos sellos un metálico y uno de madera y el que se usó en el contrato fue el de madera, pero no se encontró dicho sello en la alcaldía, ya que el Alcalde actual solo recibió el sello metálico, y según lo que se comprobó es que este sello solo fue usado para el contrato y no parece en ningún otro documento, pero si la firma del Alcalde anterior, la cual no fue cuestionada, ya que la obra si se llevó a cabo por la Secretaría de Obras Públicas Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), y lo único que aportó la Alcaldía Municipal de Goascorán solo fue lo estipulado en el contrato de acarreo de materiales ya que el material lo extrajeron directamente del río sin tener que pagar ningún costo por dicho material; en relación a las deudas que la corporación anterior dejó según el Acta N° CLXXV de fecha 15 de febrero de 2006, en el numeral 10 solo aparecen sueldos de empleados del mes de enero de 2006, por un valor de NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS NETOS (L.96,950.00) y servicio telefónico correspondiente al mes de diciembre de 2005 por un monto de DOS MIL QUINIENTOS SESENTA LEMPIRAS CON 60/100 (L. 2,560.60) para un total de NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIEZ LEMPIRAS CON 60/100 (L. 99,510.60) (**Ver Anexo 4**), en el Acta N° CLXXIII del 18 de enero de 2006, en el numeral 4 la Corporación en pleno acuerda que a partir del mes de febrero de 2006 se le pagará al señor René Bonilla Avelar la cantidad de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS NETOS (L. 194,400.00) detallado así: por concepto de pago de acarreo de material para el empedrado la cantidad de CIENTO VEINTIOCHO MIL LEMPIRAS NETOS (L. 128,000.00) y pago por acarreo de materiales para el plantel la cantidad de SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS NETOS (L. 66,400.00), para un monto total de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS NETOS (L. 194,400.00) y dicha acta solo está firmada por el Alcalde y tres regidores de la Corporación Municipal saliente. (**Ver Anexo 5**).

Que la Corporación Municipal de Goascorán, para otorgar el contrato, debió realizar un proceso de Licitación Privada, por otra parte cabe destacar que al momento que se realizó la investigación el Alcalde actual tenía una citatoria del juzgado donde le daban un plazo de 24 horas para que realizara el pago del contrato de no ser así, embargarían los bienes de Corporación Municipal de Goascorán, por lo tanto la Alcaldía Municipal, a pesar que el sello no es el que utilizó el Alcalde saliente en todas las actas y que no quedó en acta el proyecto, la corporación municipal de Goascorán tendrá que pagar el total del contrato al señor René Bonilla Avelar, por las siguientes razones:

- La obra si se llevó a cabo por lo tanto se necesitó el acarreo de materiales.
- La deuda si quedó contemplada en el acta de la Corporación Municipal, N° CLXXIII, de fecha 18 de enero de 2006.
- Que la firma del alcalde saliente en ningún momento ha sido cuestionada solo el sello utilizado.
- El compromiso existe a pesar que no está presupuestado.
- Existe reclamación en los juzgados por parte del beneficiario del contrato suscrito.

No se encontró documento alguno que demuestre que el Congreso Nacional haya aprobado este contrato en vista de que trascendió el siguiente período de gobierno de la Municipalidad.

CAPITULO III
FUNCIONARIOS PRINCIPALES

- 1- Señor: Miguel Antonio Velásquez
Institución: Alcaldía Municipal de Goascorán, Departamento de Valle
Cargo: Alcalde
- 2- Señor: Juan Ángel López Reyes
Institución: Alcaldía Municipal de Goascorán
Cargo: Ex Alcalde y actual cuarto Regidor
- 3 - Señora: Alexis Lizeth Velásquez Ortiz
Institución: Alcaldía Municipal de Goascorán
Cargo: Tesorera Corporación actual

CAPITULO IV

CONCLUSIONES

Del Hecho denunciado, se estableció que en relación al contrato celebrado entre la Municipalidad de Goascorán y el señor Rene Bonilla Avelar, correspondiente al acarreo de materiales y transporte de personas para el proyecto de Empedrado en la calle principal del Municipio, que de los documentos examinados en nuestra investigación se encontró que a pesar de que el sello es distinto al utilizado normalmente por el ex Alcalde y que el proyecto no fue presupuestado, la Corporación Municipal actual deberá pagar el valor del contrato en su totalidad ya que la obra si se realizó, y fue aprobado mediante Acta N° CLXXIII del 18 de enero del 2006 de la corporación anterior y las firmas del contrato no fueron cuestionadas en la denuncia.

La corporación actual está siendo citada por los juzgados para que se presente a pagar la deuda en un plazo de veinticuatro (24) horas, de no ser así embargarán los bienes de la Municipalidad para hacerle frente a la obligación.

No se encontró documento alguno que demuestre que el Congreso Nacional haya aprobado este contrato, en vista de que trascendió el siguiente período de gobierno de la Municipalidad.

Como resultado de nuestra investigación, encontramos hechos de importancia que han originado la formulación de responsabilidades administrativas, las que se encuentran en proceso de análisis y resolución y que se tramitarán por separado.

CAPITULO V

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

Al Alcalde del Municipio de Goascorán, Departamento de Valle

- a) Instruir a los miembros de la Corporación Municipal para que en contrataciones futuras, se realice el procedimiento de licitación, de conformidad a los montos establecidos en las Normas Generales de Ejecución y Evaluación Presupuestaria establecidas en la Ley de Presupuesto General de la República vigente y la Ley de Contratación del Estado.
- b) Ordenar a quien corresponda que todo gasto o inversión deberá ser presupuestado en su respectivo período y no dejar compromisos tan grandes a las nuevas autoridades de la corporación municipal entrante; y en caso de que los efectos de contratos que se suscriban trasciendan el siguiente período de gobierno, se deberá contar con la aprobación del Congreso Nacional.
- c) Instruir a los miembros de la Corporación para que los compromisos que adquiriera la municipalidad sean debidamente aprobados e incluidos en su respectiva acta de acuerdos y resoluciones de la corporación municipal.
- d) Instruir al Tesorero de la Municipalidad para que los sellos utilizados por la Corporación Municipal tengan los mismos distintivos.
- e) Proceder a honrar la deuda contraída por la Alcaldía Municipal al señor René Bonilla Avelar, ya que se comprobó que la obra de acarreo de materiales fue realizada.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe del Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias